



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BELLO – ANTIOQUIA

Treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte

Proceso	SUCESION
Radicado	2020 849
Causante	DIOSELINA JARAMILLO HERNANDEZ
Asunto	Rechaza demanda por competencia.

Analizado el libelo contentivo de la demanda, concluye el despacho que no es competente para conocer la presente Sucesión lo cual se basa en las siguientes consideraciones:

El artículo 17 del CGP "... Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa..." Agregando "... **Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3...**".
(subrayas fuera de texto)

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en acuerdo CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017 propiamente en sus artículos 6º y 7º, creó dos Juzgados de esta categoría en el municipio de Bello, uno en el Corregimiento de San Félix y otro en barrio París.

Ahora bien, el Acuerdo PSAA15-10443 dictado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "... reglamentó el reparto

para los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, indicando

que se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad sino están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiera hecho se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda...".

Resulta evidente la carencia de competencia de ese despacho por razón de que se está frente a una sucesión de mínima cuantía, ya que conforme lo señala el artículo 26 numeral 5 del CPG, es por el valor de los bienes relictos, que en el caso de inmuebles es por el **avalúo catastral**, y en este caso es de **\$22.236.571.00**, lo que no supera la menor cuantía y además el inmueble objeto de la masa sucesoral se encuentra ubicado en el Barrio Paris. En consecuencia y acorde al artículo 17 parágrafo, señala que cuando existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, le corresponde a estos conocer de la misma.

En consecuencia, siendo incompetente este estrado para conocer el presente asunto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente **SUCESION, intestada de la señora DIOSELINA JARAMILLO HERNANDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al juez de Pequeñas causas del Barrio Paris, ya que se trata de un proceso de mínima cuantía y el inmueble objeto de la masa sucesoral se encuentra ubicado en el Barrio Paris.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRES PRRA CARVAJAL
Juez

